

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
Cuernavaca, Morelos, a 07 de Mayo de 2015

LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
GOBIERNO DE MORELOS
Presente.

En seguimiento de las actividades relacionadas a la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL, por este conducto me permito solicitar a usted, su apoyo con la finalidad de emitir el **dictamen correspondiente sobre la Manifestación de Impacto Regulatorio**, sobre el anteproyecto de Decreto en comento, o bien, la exención sobre el particular, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. Trámite sin el cual el Periódico Oficial no publicará el Decreto remitido en términos de artículo 60 de la Ley invocada, que a la letra dice:

Artículo 60.- El Periódico Oficial del Estado no publicará los actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley que expidan las Dependencias o Entidades, sin que éstas acrediten contar con un dictamen de la Comisión, o la exención a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

Se anexa: Versión digital e impresa del documento.

Sin otro particular me despido de usted enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL



SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL

C.c.p.- Dr. Matías Quiroz Medina. Secretario de Gobierno Para su conocimiento.
Mtro. Juan Jesús Salazar Núñez. Consejero Jurídico. Mismo Fin.
Dr. Juan Pablo Gutiérrez Reyes. Presidente del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social. Mismo Fin.
Fin.
Archivo/ Minutario
*BEAR/JAGR





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIÓN XVII, 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN VII, Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39, 47, 48 Y LA DISPOSICIÓN QUINTA TRANSITORIA DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado con fecha veintisiete de marzo de 2013 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5080 2A sección, establece como objetivo de la política social mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer el tejido social en las comunidades, apoyados en la tesis de que con educación, cultura, salud y deporte se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, principal generadora de violencia y delincuencia.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos establece en sus artículos 2, 3 y 5, que para el apoyo al desarrollo de las actividades de la administración pública del Estado, el Gobernador del Estado se encuentra facultado para la creación de órganos desconcentrados, mismos que se encuentran jerárquicamente subordinados al propio Gobernador, a la secretaría o a la dependencia que éste determine.

La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos tiene por objeto establecer los términos y condiciones para superar la pobreza e incorporar a la población en esa condición a los procesos productivos que les permitan su pleno desarrollo, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de Gobierno.



Es competencia del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social diseñar, controlar y evaluar, en su caso, programas de largo plazo que constituyen el marco de referencia obligatorio para los programas de mediano y corto plazo.

Los componentes del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social son:

- I. La Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social;
- II. Los Consejos Regionales o Municipales para el Desarrollo Social;
- III. El Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos, y
- IV. La Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social es un órgano administrativo, desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

La Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social es un órgano técnico, cuya función es la evaluación de las acciones que en materia de Desarrollo Social realizan las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, contando con autonomía técnica y de gestión, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad, por lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social como un órgano desconcentrado de la administración pública estatal, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de



conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 2. Para efectos del presente decreto, además de las previstas en la Ley y su Reglamento, se entenderá por:

- I. Comité, al Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social;
- II. Titular, a la persona titular de la Comisión Estatal de Evaluación; y
- III. CONEVAL: al Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social.

CAPITULO II
DE LA COMISIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 3. La Comisión tiene por objeto, establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad, en sintonía con los que determine el CONEVAL.

Artículo 4. La Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social tendrá a su cargo, las siguientes funciones:



- I. Promover una estrecha colaboración y comunicación con los responsables de la operación de los programas de desarrollo social en los ámbitos federal, estatal y municipal;
- II. Establecer los requerimientos mínimos para que los organismos independientes que participen en la evaluación de las políticas, programas y acciones de desarrollo social tengan amplia experiencia y solidez en el tema;
- III. Promover que, para el mejor uso de los recursos y la mayor calidad de las evaluaciones de los programas de desarrollo social, estas se puedan realizar de manera anual o multianual de conformidad con la naturaleza del Programa;
- IV. Alcanzar la mayor calidad en el desarrollo de lineamientos, metodologías, normas, modelos e instrumentos de evaluación, atendiendo criterios de confiabilidad, validez, relevancia, transparencia y representatividad, y
- V. Procurar que los resultados de las evaluaciones sean comparables en el tiempo.

Artículo 5. La Comisión para el cumplimiento de sus funciones, contara además de lo previsto por en el artículo 31 del Reglamento, con unidades administrativas y demás personal técnico y administrativo, con base en la suficiencia presupuestal autorizado para ello, cuyas funciones serán normadas por los manuales administrativos que se aprueben y emitan.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión además de las atribuciones que establece la ley, tiene a su cargo:

- I. Realizar el Inventario Estatal de Programas y Acciones de Desarrollo Social, el cual integrará y sistematizará la información relevante de los programas sociales y las acciones de desarrollo social que el estado y los



municipios ejecutan a través de las Secretarías o Dependencias, de acuerdo a sus niveles de gobierno;

II. Orientar y capacitar a los ejecutores de Programas o Acciones de Desarrollo Social con base en los resultados de las evaluaciones, y

SECCIÓN SEGUNDA
DEL TITULAR

Artículo 7.- La persona Titular de la Comisión, además de cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos , deberá, preferentemente, acreditar experiencia en el campo del desarrollo social y la administración pública.

Artículo 8. El Titular de la Comisión, tendrá a su cargo la dirección de la Comisión y contará, además de las atribuciones que establece el Reglamento...

CAPITULO III

DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 9. El Comité Técnico funcionará como órgano de asesoría, coordinación, planeación y decisión de la Comisión Estatal, y estará integrado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley.

Artículo 10. El Comité Técnico se reunirá por lo menos tres sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes del comité.



El Comité Técnico sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, incluyendo a su Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, para el caso de empate.

Las Sesiones del Comité se sujetan a lo que establecen los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que Integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 11.- La Comisión Estatal para el ejercicio de sus funciones, contará con un Órgano de Vigilancia, el que se integrará por un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

La Secretaría de la Contraloría, podrá participar a través de un representante con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los grupos de trabajo especializados.

Artículo 12.- El Comité Técnico y el Titular de la Comisión, deberán proporcionar oportunamente a la Secretaría de la Contraloría, la información y facilidades necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERA. En un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, deberán expedirse los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Comisión y demás instrumentos normativos aplicables al mismo, así como la adecuación que resulte necesaria de los correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTA. Las atribuciones conferidas a la Comisión en el presente Decreto se sujetarán al ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades de la administración pública, para actuar en estricta coordinación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

QUINTA. Se instruye a las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Social, de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo del Estado, realicen todas las acciones necesarias, para dotar a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social creado por virtud del presente Decreto, los recursos materiales, humanos y presupuestales, suficientes para su operación.

SEXTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Desarrollo Social del Poder



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Ejecutivo Estatal, dentro del plazo de cinco días hábiles a que hace referencia la Disposición Quinta Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la diversa Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las unidades administrativas de aquella, sufridos en virtud de este Decreto, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

Dado en Casa Morelos, Sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ____ días del mes de ____ de 2015.

MORELOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

Página 8 de 9



EL SECRETARIO DE GOBIERNO



MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

MORELOS

PODER EJECUTIVO

BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN
ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL